

31 DE ENERO DE 2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 31 de enero de 2023, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliانا Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, almacenes, e inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la





31 DE ENERO DE 2023

información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006517.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20972/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006720.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21671/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 331000922004002
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos
PERIODO DE RESERVA: 6 meses

C. Respuesta a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006882.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 22013/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: alegatos.

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022004950.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 15082/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022002530.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8671/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

TIPO DE DOCUMENTOS: 02 ACTAS DE CIERRE DE LOS CONCURSOS IDENTIFICADOS CON 97277 Y 98235 EN EL QUE SE ANUNCIA A LOS FINALISTAS Y SE DETERMINA AL GANADOR.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.





31 DE ENERO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES ENTREVISTADOS, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIEN NO SON FINALISTAS.

2. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON TECNM/SA/DRMYS/001/2023, ECNM/SA/DRMYS/004/2022, TECNM/SA/DRMYS/002/2022 Y TECNM/SA/DRMYS/001/2022.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006517.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20972/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 09/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DEL CETIS 104, DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA DGETI, SE SOLICITA COPIA DE LA NOMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS, DE LA QUINCENA 2021/14." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA, PROPORCIONADA CON EL OFICIO N° DGANCLyT/UT/68727/2022, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, VISTA EN ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NO ES LO SOLICITADO"(SIC)



31 DE ENERO DE 2023

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 20972/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo.

En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006517 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Ana María Reyes Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, total de deducciones y percepciones; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20972/22**, donde se instruye lo siguiente:

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que emita una resolución en la que confirme la clasificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), total de percepciones y total de deducciones, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia de la nómina ordinaria 2021/14 del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS) número 104 y la notifique a la persona recurrente."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con lo instruido por el INAI, se hace entrega de la información en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, total de deducciones y percepciones; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.





31 DE ENERO DE 2023

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 1 reporte de nómina en el que se testaron: RFC, CURP y totales de deducciones y neto" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTALES DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN UN REPORTE DE NÓMINA DEL CETIS 104 DEL ESTADO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006720.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21671/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 02/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Nomina de pago de la segunda quincena de octubre del 2021 del cetis 63 que se encuentra en ameca jal."
(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud de información que realicé bajo el folio 330026022006720 donde solicito la nomina de personal del CETIS 63 correspondiente a la primera quincena de octubre del 2021, solo me enviaron un documento donde dice que me enviaron la nómina de personal solicitada pero al consultar dicho documento no se encontró ninguna nómina razón que da origen a mi inconformidad y queja."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21671/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"En atención al RRA 21671/22 turnado con número de folio 330026022006720 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, remite la información."





31 DE ENERO DE 2023

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido. Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública: 1.- Nómina ordinaria de empleados, en la cual se testó RFC, CURP, deducciones y total neto." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTALES DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN UN REPORTE DE NÓMINA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922004002

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 01/02/2023.

PERIODO DE RESERVA: 6 meses.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito al CRODE Celaya copia electrónica de los siguientes oficios:

DIR-0880-2022

DIR-0883-2022

DIR-0891-2022

DIR-0913-2022

DIR-0952-2022

DIR-0953-2022

DIR-0954-2022

DIR-0955-2022

DIR-0956-2022

DIR-0961-2022

DIR-0962-2022

DIR-0963-2022

Gracias" (SIC)





31 DE ENERO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó lo siguiente:

"Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 11 HOJAS.

- Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.*
- Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.*
- Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)*
- Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)*

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La respuesta la recibí fuera de la fecha límite y en ella se menciona los costos para la entrega de los documentos solicitados. sin embargo, no mencionan el modo de realizar el pago o algún correo electrónico para solicitar información sobre el proceso de dicho pago y solicitar el envío.

Agradecería me hagan saber a dónde debo comunicarme para solicitar los datos de pago y envío. Gracias"(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 4/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO:

Con relación al acto impugnado le indico que en la respuesta inicial se hizo del conocimiento del hoy recurrente los costos de la información. De los siguientes oficios:

DIR-0880-2022
DIR-0891-2022
DIR-0913-2022
DIR-0952-2022
DIR-0953-2022
DIR-0954-2022
DIR-0955-2022
DIR-0956-2022
DIR-0961-2022

Asimismo, le indico que puede solicitar la información a través del correo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública: unidaddeenlace@sep.gob.mx



31 DE ENERO DE 2023

Sin embargo, es preciso señalar que parte de la información requerida en la solicitud inicial, versa sobre información reservada, tales como son los oficios DIR/883/2022, DIR/962/2022 y DIR/963/2022, emitidos por el Crode Celaya. No es óbice mencionar que los oficios DIR/962/2022 y DIR/963/2022 ya fueron clasificados como reservados en la sesión Ordinaria de Comité de Transparencia del día 24 de enero de 2023. A continuación, enlisto la Prueba de Daño:

DOCUMENTO RESERVADO: El Oficio DIR/883/2022,

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACION DEL DAÑO: Toda vez, que son procesos que a la presente fecha no se han concluido, no es posible proporcionar la información requerida. Es importante señalar que el riesgo real, demostrable e identificable para el caso que nos ocupa consiste en que el CRODE Celaya, realizó un oficio para la opinión de la Dirección Jurídica del TecNM y derivado de esta emitió una opinión la cual versa sobre lo siguiente: "La Comisión Dictaminadora No Docente debería actuar como órgano colegiado, por lo que se opina que el dictamen a la falta de firma de dos de sus cinco integrantes debería avalarse por mayoría"

Posteriormente se solicitó a la Dirección de Personal del TecNM dar trámite bajo tal consideración a los corrimientos para el caso que nos ocupa; sin embargo, a la presente fecha no se tiene respuesta por parte de la directora de Personal, tal como se muestra en el correo enviado con fecha 01 de noviembre de 2022, por lo anteriormente antes descrito las documentales se reserva ya que el trámite se encuentra detenido en la Dirección de Personal toda vez que no las ha liberado. No omito manifestarle que, como tal, no se tiene una fecha pues es algo que se desconoce al tener varios trámites con antelación.

DAÑO PRESENTE: Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye por lo anteriormente antes descrito.

DAÑO PROBABLE: Entregar la información en los términos solicitados, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no fenece.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso, que todavía no concluye.

Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un periodo de 6 meses, debido a que el proceso aun no fenece."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CONSISTENTE EN UN OFICIO IDENTIFICADO COMO DIR/883/2022, POR UN PERIODO DE SEIS MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



31 DE ENERO DE 2023

C. Respuesta a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la incompetencia de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006882.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 22013/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: alegatos.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copia en PDF del documento denominado Toma de Nota del inicio de gestión de (...) como presidenta del SNTE, acompañada del acta en PDF de la sesión del Congreso Nacional del SNTE donde se designo como presidenta" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa no es competente para tener en sus archivos documentación propia de la estructura orgánica de la organización sindical del SNTE.

Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (SIC)

Inconforme el solicitante recurrió nuestra respuesta en los siguientes términos:

"Se nota que la inexistencia como tal, no es creíble. por sentido común la SEP debe conocer mediante comunicado del SNTE quién es sus dirigentes para tener certeza jurídica de su actuación.

NO realizaron búsqueda exhaustiva en sus archivos. y el comité de transparencia debe aprobar la negación de información."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turno el recurso de revisión **RRA 22013/22** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO)** manifestando lo siguiente

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se manifiesta lo siguiente:



31 DE ENERO DE 2023

Al respecto, le comunico que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), la Dirección General de Recursos Humanos y Organización no es competente para tener en sus archivos la Toma de Nota del inicio de gestión de Elba Esther Gordillo como presidenta del SNTE, acompañada del acta en PDF de la sesión del Congreso Nacional del SNTE donde se designó como Presidenta.

Si bien es cierto, la fracción X del artículo 27 del RISEP dispone que esta Unidad Administrativa tiene la atribución de intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores, ello no significa que tengamos la atribución y por ende la obligación de contar con documentos que pertenecen a la esfera jurídica del SNTE, ni a ninguna otra organización sindical.

Finalmente, se debe precisar que, la SEP no cuenta con atribuciones o facultades para dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano, esto de acuerdo a lo establecido en su reglamento interior de este sujeto obligado, por lo que resulta incompetente, y resulta relevante el **Criterio de control: SO/002/2020** emitido por el INAI que establece lo siguiente:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia de la SEP, confirmar la incompetencia de la información requerida por la persona ciudadana. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE CONTROL: SO/002/2020 EMITIDO POR EL INAI, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330026022006882 Y SU RECURSO DE REVISIÓN RRA 22013/22, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.



31 DE ENERO DE 2023

D.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004950.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 15082/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 06/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Mi nombre es [...]. Con fundamento en el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); solicito la siguiente información pública, así como los documentos que amparen la misma: La totalidad de oficios y la totalidad de sus respectivos anexos (en caso de tenerlos) elaborados por el titular de la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020. Quiero puntualizar que la Unidad Administrativa responsable de la información solicitada es la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares adscrita a la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP). El pasado 4 de abril de 2022 mediante la Solicitud de Acceso a la Información; 330026022001330, requerí dicha información pública pero la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP) canalizo la solicitud a la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), a la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET) y a la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) las cuales obviamente contestaron que no eran competentes para atender dicha solicitud y no se redirigió la solicitud a la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE). Debido a que en su momento no presente el recurso de revisión conforme al artículo 148, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al artículo 143, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) vuelvo a realizar dicha solicitud de información pública. Agrego a esta solicitud el Oficio Núm. DGANCLyT/UT/62641/2022 emitido el 10 de mayo de 2022 por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el artículo 2, apartado A, fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública. Agradezco de antemano la atención a la presente. Datos complementarios: La Unidad Administrativa responsable de la información solicitada es la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares adscrita a la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE)** y a la **Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE)**, quienes manifestaron lo siguiente:

"Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) y a la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE) para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) 'SIN RESPUESTA.' (SIC) Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE)"(SIC)





31 DE ENERO DE 2023

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"Recurso de Revisión P-PNT-13 Mi nombre es [...]. Por este medio y con fundamento en los artículos 6º apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 146, 147, 148 fracción XII y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los artículos 142, 143 fracción XII y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); presento el siguiente recurso de revisión: El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de información pública con folio 330026022004950 es la Secretaría de Educación Pública (SEP), específicamente la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) adscrita a la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE). La información solicitada fue la siguiente: La totalidad de oficios y la totalidad de sus respectivos anexos (en caso de tenerlos) elaborados por el titular de la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020. La fecha en que se me notificó la respuesta fue el 12 de septiembre de 2022 mediante el oficio Núm. DGANCLYT/UT/66830/2022 siendo está, la siguiente: CIUDADANO PRESENTE Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General [...] "Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) y a la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE) para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) "SIN RESPUESTA." (SIC) Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEyEE) " SIN RESPUESTA" (SIC) Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo" (SIC) Por lo tanto, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado; solicito se admita este recurso de revisión. Anexo a este documento, el oficio Núm. DGANCLYT/UT/66830/2022 con fecha 12 de septiembre de 2022."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 15082/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE) misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

'En el periodo que se indica (15 de septiembre al 15 de octubre de 2020) no existe ningún oficio o documento generado por el área que se menciona.

La razón de esto es que no existía personal en la UR174 Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares.

Por tanto no se generó ningún oficio o documento desde la citada Dirección.

El 16 de mayo del presente año se incorporaron dos posiciones a dicha unidad ocupando plazas de nueva creación.' (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 15082/22**, donde se instruye lo siguiente



31 DE ENERO DE 2023

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, consistente en los oficios de la persona titular de la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares del periodo del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020 y la proporcione a la parte recurrente." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares (DGEMyOE)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

"De acuerdo con lo instruido por el Instituto, en aras la transparencia se realizó una búsqueda de lo solicitado en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General en periodo comprendido del 09 al 17 de enero del presente año, y no se encontró información que reportar, además de que dado que lo requerido consiste en los oficios de la persona titular de la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares del periodo del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2020 y dicha unidad existía de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 15 de septiembre del año 2020 durante el periodo de interés de la persona recurrente, a efecto de dar certeza de la inexistencia aludida, se considera necesario solicitar que se emita a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaratoria de inexistencia de la información requerida correspondiente en términos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resulta aplicable el criterio SO/004/2019 emitido por este Instituto, denominado "Propósito de la declaración formal de inexistencia" en el cual se establece que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS OFICIOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA DGEMyOE DEL PERIODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2020; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022002530.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8671/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 03/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:



31 DE ENERO DE 2023

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR TALES DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA. 3.NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 4.CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ELABORAR Y ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OBSERVABLE EN LA NORMA APLICABLE DENOMINADA CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESABILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL INICIO, SEA INVESTIGACIÓN, DENUNCIA O PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE DOCUMENTAR LA COMPETENCIA TANTO DE ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 5.NOMBRE COMPLETO Y PUESTO, DEL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS.1,2 VIII X,3,4 XXIV," (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLyT)** quien manifestó lo siguiente:

"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS RESPUESTA: Al respecto, esta Unidad de Transparencia no cuenta con diagnósticos de los años 2017 al 2020. Únicamente contamos con los siguientes diagnósticos y evaluaciones de calidad: http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/21696/1/images/encuesta_de_calidad_para_la_unidad_de_transparencia_de_la_secretaria_de_educacion_publica.pdf
http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13910/18/images/diagnostico_grupos_vulnerables_sep.pdf

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR TALES DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA. Respuesta: No se cuenta con responsable designado. No obstante, el responsable de la Unidad de Transparencia es Juan Carlos Ruíz Rivas. Y el Oficial de Protección de Datos Personales, Rodrigo Martínez Rizo.

3.NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

4.CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ELABORAR Y ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OBSERVABLE EN LA NORMA APLICABLE DENOMINADA CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESABILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL INICIO, SEA INVESTIGACIÓN, DENUNCIA O PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE DOCUMENTAR LA COMPETENCIA TANTO DE ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 Respuesta: Se comparte la información requerida y con la que cuenta esta Unidad de Transparencia: http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13910/18/images/diagnostico_grupos_vulnerables_sep.pdf

5.NOMBRE COMPLETO Y PUESTO, DEL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS.1,2 VIII X,3,4 XXIV, LVI,5 IV V, 10 AL 16, TRANSITORIO DECIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. Respuesta: Cada unidad administrativa es responsable de los archivos de trámite y la Dirección General de Recursos, Materiales y





31 DE ENERO DE 2023

Servicios (DGRMyS) es la responsable de los archivos de concentración, y responsable del área coordinadora de archivos de la SEP. " (SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"NO ME ENTREGARON LO SOLICITADO, SOLICITE UNOS DIAGNOSTICOS QUE POR NORMA DEBEN EXISTIR, EN CASO DE QUE ESTOS NO EXISTAN SE DEBE DECLARAR FORMALMENTE SU INEXISTENCIA Y DE SER EL CASO DAR VISTA AL OIC, POR LA OMISIÓN A ESTA OBLIGACIÓN"(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 8671/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLyT)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS RESPUESTA: Al respecto, esta Unidad de Transparencia no cuenta con diagnósticos de los años 2017 al 2020. Únicamente contamos con los siguientes diagnósticos y evaluaciones de calidad:

http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/21696/1/images/encuesta_de_calidad_para_la_unidad_de_transparencia_de_la_secretaria_de_educacion_publica.pdf

http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13910/18/images/diagnostico_grupos_vulnerables_sep.pdf

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR TALES DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA.
Respuesta: No se cuenta con responsable designado. No obstante, el responsable de la Unidad de Transparencia es Juan Carlos Ruíz Rivas. Y el Oficial de Protección de Datos Personales, Rodrigo Martínez Rizo.

3.NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Respuesta: **4.CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ELABORAR Y ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OBSERVABLE EN LA NORMA APLICABLE DENOMINADA CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESABILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL INICIO, SEA INVESTIGACIÓN, DENUNCIA O PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADO DE LA OMISIÓN DE DOCUMENTAR LA COMPETENCIA TANTO DE ELABORAR, ACTUALIZAR Y PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020:**

Respuesta: Se comparte la información requerida y con la que cuenta esta Unidad de Transparencia:

http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/13910/18/images/diagnostico_grupos_vulnerables_sep.pdf

5.NOMBRE COMPLETO Y PUESTO, DEL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORGANIZAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS.1,2 VIII X,3,4 XXIV,LVI,5 IV V, 10 AL 16, TRANSITORIO DECIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Respuesta: Cada unidad administrativa es responsable de los archivos de trámite y la Dirección General de Recursos, Materiales y Servicios (DGRMyS) es la responsable de los archivos de concentración, y responsable del área coordinadora de archivos de la SEP."(SIC)



31 DE ENERO DE 2023

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 8671/22**, donde se instruye lo siguiente

"Por lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, con el fin de que: · Someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia del diagnóstico en su primera versión en el año 2017, y la primera actualización en 2020, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No es óbice precisar que el sujeto obligado deberá notificar la declaración de inexistencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLyT)**, quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada por el recurrente en los días comprendidos del 16 al 25 de enero del presente año en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, y no habiéndose encontrado expresión documental relacionada con el diagnóstico en su primera versión en el año 2017 y la primera actualización en 2020, se solicita al Comité de Transparencia de este sujeto obligado que se declare formalmente la inexistencia de la información en términos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL RELACIONADA CON EL DIAGNÓSTICO EN SU PRIMERA VERSIÓN EN EL AÑO 2017 Y LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN EN 2020; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

TIPO DE DOCUMENTOS: 02 ACTAS DE CIERRE DE LOS CONCURSOS IDENTIFICADOS CON 97277 Y 98235 EN EL QUE SE ANUNCIA A LOS FINALISTAS Y SE DETERMINA AL GANADOR.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.



31 DE ENERO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES ENTREVISTADOS, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIEN NO SON FINALISTAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES ENTREVISTADOS, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIEN NO SON FINALISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON TECNM/SA/DRMYS/001/2023, ECNM/SA/DRMYS/004/2022, TECNM/SA/DRMYS/002/2022 Y TECNM/SA/DRMYS/001/2022.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.





31 DE ENERO DE 2023

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, almacenes, e inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

